

rá, ó no ser condenado en las costas del pleyto, y pagar decima de la execucion el executado.

En el §. final de la forma de estender las diligencias de la via executiva, estando presente el deudor.

CAPITULO III.

EL capitulo tercero trata del juicio de concurso de acreedores, y sus clases, y contiene cinco parrafos.

En el §. I. se explica el primer genero de concurso llamado cesion de bienes; quién puede hacerlo, ó no; qué requisitos son necesarios para que se es-

time por bien formado; y cómo se ha de sustanciar, y seguir.

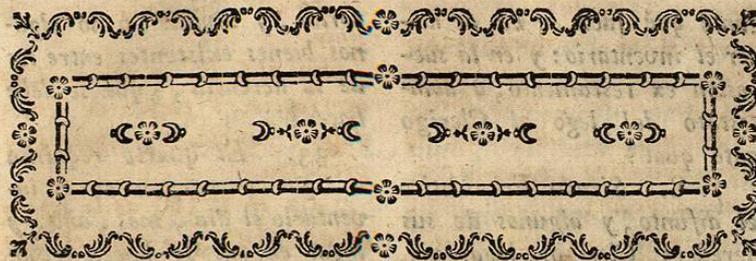
En el §. II. se trata de la ocurrencia, ó pleyto de acreedores, sus clases, hipoteca, y prelación.

En el §. III. de la espera de acreedores; á quiénes, por qué personas, y por cuánto tiempo se puede, ó no hacer.

En el §. IV. de la remision de acreedores, cómo, y á qué deudores la pueden, ó no hacer de lo que éstos les deben.

En el §. final de la forma de ordenar las diligencias del concurso de acreedores, y cesion de bienes.

TRA-



TRATADO

DE INVENTARIOS, Y PARTICIONES

de bienes de difunto.

LIBRO PRIMERO.

DEL INVENTARIO, Y PARTICION de bienes del que murió ex testamento, ó abintestato entre su viuda, y herederos.

CAPITULO PRIMERO.

DEL INVENTARIO, Y TASACION de bienes de difunto; en qué pena incurre el heredero que oculta algunos de la herencia: y cómo se ha de proceder en el juicio de ocultacion.

SUMARIO.

§. I.

1. al 3. **¿**QUE es inventario: por qué razones fue introducido: cuál se llama solemne, y cuál simple: y en qué convienen, y se diferencian?

Tom. I.

4. 5. **¿**En qué lugar se ha de hacer, si el difunto tenia uno, ó mas domicilios.

6. Si son instituidos por el lego varios herederos, y uno, ó mas de ellos Clerigo,

A

¿an-

¿ante qué Juez se há de hacer el inventario: y en la sucesion ex testamento, ò abintestato del lego al Clerigo ante qual?

7. 8. Siendo Eclesiástico el difunto, y algunos de sus herederos Clerigos, lugar pio, ò Comunidad Eclesiastica, ¿ante quién debe hacerse?

9. al 11. Por el inventario ¿de quiénes se presumen ser los bienes en él contenidos; y si probará contra tercero?

12. 13. El que formalizó el inventario, ¿quándo podrá reclamar la declaracion del difunto, en que afirmó tenia ciertos bienes, y no se ballaron?

14. 15. ¿Cuál es el primer requisito del inventario solemne?

16. ¿Cuál el segundo?

17. ¿Y cuál el tercero?

18. al 26. En el inventario, ¿cómo se deben poner los bienes que el difunto dejó dentro, y fuera del Pueblo de su domicilio, y cuáles se han de inventariar?

27. ¿En quién se han de depositar: y el Escribano cómo ha de proceder?

28. 29. ¿Qué cosas se han de aumentar al inventario, ò no?

30. 31. 32. Si los herederos contienden sobre inven-

tariar, y dividir, ò no algunos bienes existentes entre los de la herencia, ¿qué se debe hacer?

33. El cuarto requisito es: que se pongan en el inventario el dia, mes, año, y lugar en que se hace, y concluye.

34. El quinto requisito es: que à su confeccion presencién tres testigos varones.

35. Impugnando los testigos el inventario, ò instrumento, ¿si valdrá, ò no?

36. El sexto requisito es: que el que hace el inventario, lo firme, y sino sabe, un testigo por él.

37. El septimo requisito es: que el inventario se principie, y concluya dentro del término legal.

38. al 40. Desde cuándo empieza à correr este término, y dentro de cuál pueden los acreedores, y legatarios reconvenir al heredero por sus deudas, y legados?

41. Y el ultimo requisito del inventario solemne es: que el que lo hace, jure haberlo formalizado bien, y fielmente, y proteste adiccionar à él los bienes que llegue à saber pertenecen à la herencia.

§. II.

42. ¿Qué personas están obligadas à hacer inventario solemne?

43. 44. 45. ¿En qué casos lo está, ò no el heredero à pagar las deudas del difunto, y legados?

46. 47. ¿Cuál es el Estado de los hombres: quiénes se llaman Posthumos: qué privilegios les están concedidos, qué circunstancias han de concurrir en ellos para gozarlos: y naciendo dos de un parto, cuál se presume nacido primero?

48. ¿Cuándo empieza la pubertad en los varones, y hembras, y por qué el derecho habilita à estas antes que à aquellos?

49. Menores considerados antes de la pubertad, qué nombres tienen, ¿y hasta cuándo llega la menor edad en los varones, y hembras?

50. al 55. Quáles se llaman tutores, y curadores: à quiénes, por quiénes, en dónde, y cómo pueden darse, y serlo, ò no?

56. De cuántas maneras es la tutela: cuál se llama testamentaria: ¿y à qué hijos puede, ò no el padre dar tutor en su testamento, y cómo?

57. ¿A qué hijos puede nombrar tutor la madre: y si ésta, y el padre nombran à los suyos naturales tutor distinto, cuál será preferido?

58. Abuelo, y extraño ¿à quienes pueden darlo?

59. al 61. ¿Cuál tutela se llama legitima: quiénes tienen derecho à ser tutores legitimos: y en qué pena incurren, si resisten serlo?

62. 63. ¿Cuál se llama dativa: cómo, y por quién ha de ser dada: quiénes pueden pedirla: à quién toca proveer de tutor al primogenito de Grande, y al del Señor del Pueblo en que fallece: y cuándo puede ser decernida la tutela?

64. ¿En qué casos es preciso, ò no que la tutela sea confirmada por el Juez: y si el derecho de ella pasa, ò no in solidum à los tutores?

65. 66. ¿Qué es curaduría: à quién se debe dar: en que se diferencia de la tutela: y si el curador ad bona podrá ser nombrado en testamento?

67. 68. ¿Qué facultades tiene el curador ad litem: y en qué causas lo necesita, ò no el menor?

69. al 71. ¿Por qué causas se acaban la tutela, y

curaduría: por cuáles será tenido por sospechoso el tutor: y quiénes pueden acusarlo?

72. 73. ¿A quién deben dar cuentas el tutor, y curador: cuándo están, ó no obligados à continuar los negocios de su menor principados: y si sus fiadores podrán compelerlos à que los exoneren de la fianza?

74. 75. ¿Quiénes están esentos de admitir la tutela, y curaduría?

76. al 78. ¿Qué deben jurar los tutores, y curadores antes de entrar à exercer la tutela, y curaduría: cuáles están, ó no obligados à afianzar: y qué debe practicar el Juez en la recepcion de sus fianzas?

79. al 82. ¿Cómo, y dentro de qué término han de hacer inventario de los bienes de sus menores; y dexando de hacerlo por dolo: ó haciendolo sin la pureza correspondiente, ¿en qué pena incurrén?

83. Si por el dolo del tutor habrá, ó no lugar el juramento in litem contra sus herederos: ¿y podrá, ó no el testador relevarle de dar cuenta de la tutela?

84. 85. ¿Qué deben, ó no hacer los tutores, y curadores por sus menores?

86. al 91. ¿Cuándo podrán percibir decima de los frutos de sus bienes: desde qué dia se les debe, y à cuáles no: y de qué frutos pueden, ó no llevarla?

92. Si existiendo en el campo separados, ó no del suelo los frutos, espirare la tutela: ó el tutor, y curador fallecen antes que espire, ó se cojan: ó son acreedores del menor: à qué tienen derecho ellos, y sus herederos?

93. al 95. ¿Qué expensas hechas en la administracion de los bienes del menor, se han de deducir, ó no antes de exigir su decima el tutor, y curador?

96. 97. ¿Cuándo estará, ó no obligado el Fisco à hacer inventario solemne, y ultra vires hæreditarias, sino lo hace: y si lo estarán, ó no los herederos anomalos?

98. 99. ¿Y cuándo lo está, ó no el padre à hacerlo solemne de los bienes adventicios de sus hijos?

100. ¿Marido, y mager sin hijos, que no fueron instituidos herederos uno del otro, qué deben hacer?

101. 102. 103. Usufructuario particular, ó universal, ¿si deberá, ó no hacer inventario solemne de los bienes que ha de usufructuar?

¿El

104. ¿Usufructuario que posee los bienes con licencia del testador, ó del heredero propietario, ¿si hará suyos los frutos antes de la fianza?

105. Inventario hecho por uno de los herederos, ¿si aprovechará, ó no à los demás, y à los acreedores?

106. ¿De cuántas maneras puede ser instituido el heredero?

107. ¿Cuántas son las acciones acerca de la division: y en qué se diferencian?

108. al 111. ¿Qué cosa es la herencia: de cuántos modos se puede aceptar: qué circunstancias se requieren para esto de parte de el heredero: quién es legitimo contradictor para impedirle la posesion de ella: y si por la confeccion del inventario, se contempla, ó no aceptada?

112. ¿En qué pena incurre el heredero que no quiere aceptar la herencia, porque está muy gravada, y compra en cabeza de tercero, ó subtrae algunos bienes de ella?

§. III.

113. al 120. ¿Cuándo se deben, ó no apreciar los bienes inventariados: por qué personas: qué deben jurar: cómo

Tom. I.

se llama su juramento: y si podrán, ó no ser compelidas à admitir su encargo, y recusadas?

121. al 123. ¿Para hacer la tasacion los peritos, qué se debe hacer, y cómo han de executarla?

124. 125. ¿A qué tiempo se debe atender en quanto al valor de los bienes de la herencia, para excluir la querrela de inoficioso testamento, y ver si queda à los hijos su legitima, ó à los extraños la quarta falcidia; ó para dividirlos?

126. 127. Discordando los peritos en la tasacion, ¿qué se ha de practicar?

128. 129. ¿Si el tercero deberá, ó no conformarse con uno de los peritos, ó podrá dar dictamen separado?

130. 131. Para saber à qué perito se debe dar credito, quando hay muchos, y todos discordan, se distinguen siete casos.

132. No pueden delegar su oficio los peritos, ni el tercero.

133. ¿Qué remedios competen al agraviado, quando los peritos proceden con injusticia en la tasacion?

134. Para que el Juez defiera à la reduccion à alvedrio de buen varon, no basta

A 3

que

que un heredero solo asirme que es injusta la tasacion, si otro lo contradice.

135. Siendo pobre el heredero que impugna la tasacion, y no queriendo los coherederos pujar los bienes, puede valerse de un tercero. Pero si alguno de ellos, los quiere por el tanto, es preferido al extraño.

136. Vendiendose algunos bienes, y dando al contado por ellos uno de los herederos menor precio que el de su tasa; ò queriendolos por él, debe ser preferido al que ofrece mas al fiado, no impugnandolo los demás.

137. 138. Quando una heredad, que tiene muchas fanegas de sembradura, y algunas de mejor calidad que otras, se tasó à cierto precio una fanega con otra, y uno de los herederos puja algunas, señalándolas, ¿si se deberá, ò no admitir la puja, y los herederos podrán pedir se haga la tasacion con separacion de fanegas?

139. En qué tiempo se ha de hacer la puja, ò mejor en algunos bienes de la herencia?

140. Ningun heredero, aunque sea menor, puede reclamar la tasacion despues de hechas las adjudicaciones à todos.

141. Estando apreciada evidentemente una cosa de la herencia en mucho mas que lo que vale: no habiendo otras tan subidas, y aplicandola los contadores à uno de los herederos sin sortearla ¿qué puede hacer?

142. al 144. ¿En qué casos no perjudicarán à los acreedores, legatarios, ni terceros poseedores los apreciados hechos por los peritos nombrados por las partes?

145. Se ha de inventariar, y apreciar por lo justo la alhaja que el testador legó à alguno, aunque dixese que valia menos, y hubiese mandado que por este inferior precio se le diese.

§. IV.

146. al 148. **EN** qué pena incurre el heredero que maliciosamente omitió poner algunas cosas en el inventario: y para incurrir en ella ¿qué circunstancias deben concurrir?

149. al 151. La prueba de ocultacion, ¿por qué medios se puede hacer: de qué dolo ha de ser: y cuál se llama verdadero, y cuál presunto?

152. 153. Haciendo protesta el heredero de aumentar al inventario todos los bie-

bienes que llegue à su noticia pertenecen à la herencia, dor el heredero inventariante?

154. 155. ¿Cómo se ha de proceder en el juicio de ocultacion: y ante qué juez se ha de intentar la accion?

156. ¿Quando se transfiere, ò no contra los herederos del ocultante la accion de ocultacion en quanto à incidir en la pena?

157. ¿En qué casos no incurre en la pena de ocultacion el que estando yacente la herencia, substrajo algo de ella?

§. I.

QUE COSA ES INVENTARIO: ante qué personas, cómo, en dónde, de qué bienes, y dentro de qué termino debe hacerse y contra quién prueba, ò no.

Siendo, como es natural, y preciso à toda persona humana el morir, segun nos lo enseña el Evangelio y el Apostol de las Gentes, y nos lo acredita la experiencia: es tambien indispensable que para repartir con arreglo à su voluntad, ò al precepto legal los bienes que dexa, se inventarién, y valúen previamente, sin cuyo acto es quasi imposible hacer justificada su division; porque el inventario es el principio, cabeza, y basa de toda particion, y sin que preceda, no puede practicarse con la pureza que corresponde. (1)

Es.

(1) Bald. in leg. fin §. Non autem, Cod. de Bonis quæ liberis, & in Authent. Cam testator. Cod. ad leg.

Falcid. Ayor. part. 1. cap. 1. n. 16. Valasc. de Particion. c. 3. n. 1. y 2.